



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación le fue turnada, para su análisis y dictamen correspondiente, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la que se determinó la constitucionalidad de la petición de consulta popular suscrita por el Presidente de la República, presentada ante la Cámara de Senadores el 15 de septiembre de año en curso con una propuesta de pregunta, en relación con las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos.

En consecuencia, los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 16 y 26 de la Ley Federal de Consulta Popular; los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, 135, 150, 183, 190, 191, 192, 193, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el dictamen que se ha formulado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó petición de consulta popular con la siguiente pregunta: «*¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego a las leyes y procedimientos aplicables, investiguen, y en su caso sancionen, la presunta comisión de delitos por parte de los ex presidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto antes, durante y después de sus respectivas gestiones?»*»



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

2.- En esa misma fecha, con fundamento en la fracción primera del artículo 26 de la Ley Federal de Consulta Popular, dicha petición se remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación junto con la propuesta de pregunta formulada, para los efectos legales correspondientes.

3.- El 1 de octubre de 2020 se recibió comunicación del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la que notifica al Senado de la República los siguientes resolutivos, en relación con la petición en mención:

PRIMERO. Es constitucional la materia de consulta popular a que este expediente se refiere.

SEGUNDO. La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: '¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?'

4.- El 5 de octubre de 2020, el Presidente de la Mesa Directiva turnó de manera directa dicha resolución a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictaminación.

METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión acordamos realizar las siguientes acciones para ordenar el trabajo de análisis de la petición de consulta popular del presidente de la República:

1.- Analizar los requisitos que establecen los artículos 12, 13 y 21 de la Ley Federal de Consulta Popular, respecto de la petición suscrita por el Presidente de la República.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

2.- Analizar la procedencia de la petición de Consulta Popular, de acuerdo con lo que establece el apartado tercero de la fracción VIII del artículo 35 constitucional y el artículo 11 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Análisis de los requisitos para la presentación de la petición de Consulta Popular.

A) De los sujetos legitimados para presentar peticiones de consulta popular.

De acuerdo con lo establecido en el numeral tercero de la fracción VIII del artículo 35 constitucional, así como su relativo en el artículo 12 de la Ley Federal de Consulta Popular, podrán solicitar una consulta:

- I. El Presidente de la República;
- II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, o
- III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

La petición de consulta popular fue suscrita por el Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, sin que se exija, para efectos de acreditación, documento o requisito adicional. Por lo tanto, la petición presentada por el Ejecutivo Federal cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 12 de la Ley Federal de Consulta Popular.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley en la materia, las peticiones formuladas por el Presidente de la República podrán ser presentadas en cualquiera de las Cámaras del Congreso. En este tenor, la petición fue presentada ante la Mesa Directiva del Senado de la República; por lo tanto, el requisito en cuestión fue cumplido.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

B) Del escrito.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley Federal de Consulta Popular, los requisitos que deberá contener el escrito por el que se presenta una petición de consulta popular, tratándose del Ejecutivo Federal, son los siguientes:

- I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
- II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional, y
- III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.

Después de haber analizado el escrito presentado, por el cual se realiza la petición de consulta popular por parte del Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión hacemos constar que el mismo contiene: el nombre completo y firma del solicitante, el propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional y que la pregunta reformulada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y expresada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo y que está relacionada con el tema de la consulta.

Del mismo modo, hacemos constar que la petición de consulta popular original solo cuenta con una pregunta formulada.

C) Oportunidad

La Ley Federal de Consulta Popular, en su artículo 13, dispone que la petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, a partir del 1 de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el 15 de septiembre del año previo al que se realice la jornada electoral federal.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

La petición materia del presente dictamen fue presentada ante el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, el 15 de septiembre de 2020; por lo tanto, el requisito de oportunidad fue cumplido.

Análisis respecto de la procedencia de la petición de Consulta Popular.

A) Trascendencia

El artículo 5 de la Ley Federal de Consulta Popular establece que serán objeto de consulta los temas de trascendencia nacional. La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El resultado de ésta es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley en la materia establece que se entenderá que el tema propuesto para una consulta popular tiene trascendencia nacional cuando contenga los siguientes elementos:

- a) Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, y
- b) Que impacten en una parte significativa de la población.

En este sentido, los integrantes de esta Comisión estimamos conveniente referir los argumentos vertidos en la petición de consulta popular por el Ejecutivo Federal, en los cuales se expresa el por qué se considera que el tema debe ser considerado de trascendencia nacional.

El Presidente de la República en su escrito de fecha 15 de septiembre de 2020 manifiesta:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

"[...] PRIMERO. Entre el 1 de diciembre de 1988 y el 30 de noviembre de 2018 México vivió un periodo caracterizado por la concentración desmesurada de la riqueza, quebrantos monumentales al erario, privatización de los bienes públicos, corrupción generalizada, procesos electorales viciados y prácticas gubernamentales que desembocaron en un crecimiento descontrolado de la violencia, la inseguridad pública, la violación masiva de derechos humanos, la impunidad como norma y el quebrantamiento del Estado de derecho en extensas zonas del territorio nacional. Esa etapa trágica en la vida del país se denomina periodo neoliberal o neoporfirista.

SEGUNDO. Los males señalados en el párrafo anterior no ocurrieron de manera fortuita sino que fueron consecuencia de la aplicación, durante cinco sexenios, de un modelo político y económico elitista, antidemocrático, antinacional y antipopular. Las más altas esferas del poder público, y específicamente quienes ejercieron la titularidad del Poder Ejecutivo, dieron fe en innumerables ocasiones, tanto de palabra como en los hechos, de su adhesión a las políticas privatizadoras, su determinación de privilegiar a los grandes poderes económicos y de su empeñamiento en estrategias de seguridad violentas, inhumanas y contraproducentes. En suma, los desastres humanos, sociales y nacionales sufridos por el país durante esos treinta años fueron resultado de una suma de actos voluntarios y racionales por parte de quienes lo gobernaron en ese lapso.

TERCERO. El neoliberalismo gobernante se tradujo en la pérdida de centenares de miles de vidas, en decenas de miles de desapariciones, en la conculcación de derechos políticos y sociales, en el crecimiento de la pobreza, la desigualdad, la marginación, la informalidad y la descomposición social, en el deterioro sostenido de los sistemas públicos de salud y educación, en la desprotección de millones de jóvenes y adultos mayores, en el acoso depredador en contra de las comunidades indígenas, en un pronunciado deterioro de las instituciones, en la pérdida de soberanía y en la devastación de las industrias petrolera- y eléctrica, entre otras consecuencias- graves.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

CUARTO. La desigualdad en México se profundizó precisamente durante el periodo neoliberal o neoporfirista. Según cifras del Banco Mundial y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), fue en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, cuando crecieron más en nuestro país las diferencias económicas y sociales entre ricos y pobres, y no es casual que al mismo tiempo se entregó a particulares nacionales o extranjeros una cantidad sin precedentes de bienes públicos. Un dato: en julio de 1988, cuando Salinas fue impuesto mediante un fraude electoral, en la lista de la revista Forbes -en la cual figuran las personas más ricas del mundo-, solo aparecía una familia mexicana, la de los Garza Sada, con dos mil millones de dólares; pero al finalizar aquel sexenio, ya estaban incorporados a ese listado otros veinticuatro mexicanos, que poseían en conjunto más de cuarenta y cuatro mil millones de dólares.

Casi todos ellos, habían sido beneficiados con empresas, minas y bancos que antes eran propiedad de los mexicanos. Luego de estar colocado en 1988 en el lugar 26 entre los países del mundo con más multimillonarios, en 1994 México escaló al cuarto sitio, solo por debajo de Estados Unidos, Japón y Alemania.

QUINTO. El presidente Ernesto Zedillo continuó las políticas privatizadoras de su antecesor y las llevó hasta sus últimas consecuencias: privatizó bienes nacionales como los Ferrocarriles pero además adjudicó al conjunto de los mexicanos deudas privadas por un monto de 552 mil millones de pesos en el marco del "rescate bancario" de 1998. A la fecha, aunque el país ha pagado a los bancos 700 mil millones de pesos por bonos del Fobaproa, esa deuda pública asciende a cerca de dos billones y no terminará de saldarse sino hasta el año 2070.

SEXTO. Vicente Fox Quesada llegó a Los Pinos como resultado del anhelo social de alcanzar la democracia y la alternancia. Sin embargo, cuando se acercaba el final de su gestión intervino indebida e ilegalmente en el proceso electoral a fin de impedir el triunfo de la oposición. Tal intromisión no solo fue reconocida en el fallo con el que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) legalizó el turbio proceso electoral de 2006 sino por el propio Fox, quien, al año siguiente, en una entrevista con Telemundo, admitió que llera importante detener a López Obrador", y en 2010 se jactó de haber "cargado los dados" del proceso electoral. De esa forma, traicionó el mandato democrático al que se debía y los principios mismos de la democracia.

SÉPTIMO. Desde el inicio de su sexenio, Felipe Calderón Hinojosa embarcó al país en una estrategia militar supuestamente orientada a combatir el narcotráfico" que exacerbó la violencia y multiplicó las zonas del territorio nacional bajo control de las bandas delictivas, pese a las innumerables y conocidas advertencias de que tal política habría de resultar contraproducente y terriblemente costosa para México. Lo más grave: colaboradores suyos y periodistas independientes le señalaron los indicios de que su secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna, era cómplice de una de las facciones del narcotráfico, pero el gobernante no hizo nada. A la luz de la detención y el enjuiciamiento de García Luna en Estados Unidos, la actitud de Calderón solo puede explicarse como fruto de una extremada irresponsabilidad o de complicidad activa o pasiva con la delincuencia organizada.

OCTAVO. La irrupción de grandes cantidades de dinero de procedencia desconocida en la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto fue señalada desde 2012, sin que ello tuviera consecuencias legales o llevara al TEPJF a anular la elección, como en ese tiempo, desde la oposición formalmente lo exigimos. Sin embargo, declaraciones recientes de Emilio Lozoya Austin, director general de Pemex durante el sexenio de Peña, han permitido documentar que parte de ese dinero provino de sobornos anticipados de la empresa Odebrecht. Por otra parte, los señalamientos de Lozoya apuntan a la presunta complicidad de Peña Nieto en las cuantiosas sumas de dinero que se entregaron a legisladores del PAN para obtener los votos y la aprobación de la llamada reforma energética, así como en la compra fraudulenta de la planta de fertilizantes Agronitrogenados, operación que causó al erario un quebranto superior a los 200 millones de dólares.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

NOVENO. Los hechos referidos en los párrafos anteriores, más muchas otras calamidades no relatadas en aras de la brevedad, generaron una creciente e inocultable indignación que desembocó en múltiples exigencias de justicia en sectores ampliamente mayoritarios de la sociedad mexicana. Tales exigencias se toparon con una diversidad de mecanismos de encubrimiento e impunidad, con la adulteración de disposiciones legales, con las componendas de los partidos subordinados al régimen, con el silencio cómplice de la mayoría de los medios de información nacionales y extranjeros, con acuerdos tácitos de protección entre los presidentes salientes y los entrantes y con aparatos de procuración de justicia puestos al servicio de los propios gobernantes.

DÉCIMO. Desde el primer día de mi gobierno se han incrementado las peticiones populares de esclarecimiento y justicia para las acciones presuntamente delictivas que posiblemente cometieron los ex presidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto en el ejercicio del cargo. No obstante, el masivo clamor de justicia se enfrenta a zonas grises del marco legal, como las limitaciones que establece el artículo 108 constitucional, en curso de modificación, para actuar penalmente en contra de un presidente en funciones, o como la consideración de delitos imprescriptibles que los mencionados habrían podido cometer en el ejercicio de la Presidencia.

DÉCIMO PRIMERO. El país se encuentra, en este punto, en una situación en la que una demanda social mayoritaria carece de un cauce institucional nítido y de una vía clara de expresión en las leyes vigentes y en la que es ineludible que el Estado emprenda un proceso de esclarecimiento a este respecto. En mi calidad de Presidente de la República considero necesario avanzar en el discernimiento de este punto, sin estridencias, con responsabilidad, pero anteponiendo en todo momento el predominio de la voluntad popular y el respeto irrestricto de la legalidad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

DÉCIMO SEGUNDO. Independientemente del curso que tomen las acciones legales en los procesos en contra de diversos ex funcionarios, tanto en México como en el extranjero, la decisión de si debe esclarecerse en términos legales la actuación de los cinco ex presidentes referidos ha de considerarse un tema de trascendencia nacional y que por su proyección histórica y sus implicaciones políticas amerita ser puesto a la consideración de la ciudadanía en un espíritu de democracia participativa. Es pertinente señalar que no es ésta la primera ocasión en la que promuevo tales ejercicios; se han realizado con respecto a la construcción del aeropuerto en Texcoco, la planta eléctrica de Huesca, Morelos, la cervecera en Mexicali y el Tren Maya, y he promovido la inclusión en la Carta Magna de las consultas regulares de revocación de mandato.

DÉCIMO TERCERO. En mi toma de posesión, consciente de la relevancia y las implicaciones de juzgar penalmente a quienes ejercieron la Presidencia, propuse la realización de una consulta popular como un paso necesario para resolver sobre este delicado asunto. Si el pueblo da su aprobación, las instituciones responsables de desahogar las potenciales acusaciones tendrán un enorme respaldo para realizar esa tarea con absoluta libertad; si rechaza la propuesta, nadie podrá acusarlas de encubrir o solapar conductas ilegales. En lo personal, reafirmo la postura que he sostenido siempre sobre este tema, en el sentido de que en el terreno de la justicia se pueden castigar los errores del pasado, pero lo fundamental es evitar los delitos del porvenir. He dicho y reitero, que yo votaría por no someter a los expresidentes a proceso. Sin embargo, de realizarse la consulta, respetaré el fallo popular, sea cual sea, porque en la democracia el pueblo decide, y por convicción me he propuesto mandar obedeciendo. En otras palabras, nunca traicionaré la confianza del pueblo y no seré cómplice de la impunidad ni voy a ser tapadera de acciones turbias del pasado, pero tampoco pretendo impulsar represalias contra nadie porque, como lo he afirmado en numerosas ocasiones, no es mi fuerte la venganza.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

DÉCIMO CUARTO. El ejercicio de la consulta popular sobre la viabilidad de iniciar procesos legales en contra de los ex presidentes es en sí mismo un precedente necesario para prevenir la repetición de conductas indebidas en el ejercicio del poder y un deslinde con respecto a la impunidad y encubrimiento que caracterizó a los gobiernos neoliberales, una forma de despejar la ambigüedad legal que ha imperado sobre las responsabilidades de la figura presidencial y una reafirmación del principio de soberanía popular contenido en el artículo 39 de nuestra Constitución Política.

DÉCIMO QUINTO. La presente petición no contraviene la limitación establecida en el numeral 3º, fracción VIII del artículo 35 constitucional, en el sentido de que “no podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ni las garantías para su protección”, por cuanto la consulta solicitada tiene el propósito central de llevar a un cauce legal claro un asunto de interés general y trascendencia nacional y posibilitar, en su caso, juicios apegados a derecho y respetuosos del debido proceso. Por el contrario, la consulta pedida reafirma el derecho a participar en los asuntos públicos estipulado en el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y reafirma el derecho a la justicia plasmado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEXTO. El tema que motiva la presente petición de consulta popular repercute en todo el territorio nacional e involucra al conjunto de la población, en términos del artículo 6 de la Ley Federal de Consulta Popular, al estar involucrados sus intereses e instituciones y dado que los hechos que la originan revisten por sí mismos una importancia y gravedad tal, que es preciso someterlos a este mecanismo de participación ciudadana. [...]



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

De lo descrito anteriormente, los integrantes de esta Comisión consideramos importante delimitar los efectos de la trascendencia, toda vez que esta es una facultad conferida plenamente al Congreso de la Unión, cuando se trata de resolver sobre las peticiones de Consulta Popular que provengan del Ejecutivo Federal.

Así quedó expresado en las consideraciones de las comisiones dictaminadoras de la Ley Federal de Consulta Popular, al tenor de lo siguiente:

“[...]Dictamen Ley Federal de Consulta Popular

Análisis y descripción de la Minuta:

Para efectos de que el Congreso de la Unión emita la Convocatoria, la materia objeto de la consulta deberá ser previamente declarada constitucional por el Pleno de la SCJN y tratándose de peticiones ciudadanas además haya calificado la trascendencia nacional. Cabe señalar que en el caso de las peticiones formuladas por los otros sujetos legitimados para solicitar consultas populares, la trascendencia nacional se calificará por la mayoría de los legisladores presentes en cada cámara del Congreso de la Unión. Declarada la constitucionalidad de la materia de consulta popular, el Congreso de la Unión expedirá la Convocatoria, y notificará dicha circunstancia al IFE, a efecto de que proceda a su organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados [...].”

Asimismo, la trascendencia nacional de la Consulta quedó de manifiesto en el debate del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular que deriva de la petición formulada por el Presidente de la República, 1/2020. En esta se argumentó lo siguiente:

“[...] La Constitución General estableció la consulta popular como un medio participativo de gran alcance, diseñado para integrar a todas las personas al debate público y hacer posible una ciudadanía robusta y plural, condición



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

indispensable para consolidar un país más igualitario. Para cumplir con este propósito, la Constitución nos encomendó la tarea de desplegar una función políticoconstitucional, en el sentido de que nos corresponde abrir las puertas de la vida institucional a quienes históricamente han estado excluidos de ella.

Nuestro rol en este escenario no es solo el de juzgar una pregunta, sino dar alcances expansivos a la posibilidad de consulta a efecto de hacer efectivos los derechos de participación ciudadana, armonizando todos los principios constitucionales en juego.

Para darle su plena dimensión a nuestra función revisora en esta materia, debemos partir de que la consulta popular está prevista en nuestra Constitución como un derecho humano de la ciudadanía y que, como tal, debemos maximizarlo y darle la interpretación más amplia posible a fin de hacerlo efectivo.

El espíritu de la consulta es dar cauce, sin intermediarios, a la opinión ciudadana. Su función principal es la de detonar un debate que incluya a las voces que normalmente están excluidas de la conversación pública y, con ello, avanzar hacia una democracia participativa. [...]”¹

En consecuencia, los integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que la materia propuesta en la petición de consulta popular se encuentra en los supuestos de ser considerada de trascendencia nacional.

B) Procedencia.

Los integrantes de esta Comisión estimamos conveniente referir inicialmente los argumentos vertidos en la petición de consulta popular en cuanto a la procedencia de ésta:

“[...] DÉCIMO CUARTO. El ejercicio de la consulta popular sobre la viabilidad de iniciar procesos legales en contra de los ex presidentes es en sí mismo un precedente necesario para prevenir la repetición de conductas indebidas en el ejercicio del poder y un deslinde con respecto a la impunidad y

¹ Debate del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 1 de octubre de 2020.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

encubrimiento que caracterizó a los gobiernos neoliberales, una forma de despejar la ambigüedad legal que ha imperado sobre las responsabilidades de la figura presidencial y una reafirmación del principio de soberanía popular contenido en el artículo 39 de nuestra Constitución Política.

DÉCIMO QUINTO. La presente petición no contraviene la limitación establecida en el numeral 3º, fracción VIII del artículo 35 constitucional, en el sentido de que “no podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ni las garantías para su protección”, por cuanto la consulta solicitada tiene el propósito central de llevar a un cauce legal claro un asunto de interés general y trascendencia nacional y posibilitar, en su caso, juicios apegados a derecho y respetuosos del debido proceso. Por el contrario, la consulta pedida reafirma el derecho a participar en los asuntos públicos estipulado en el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y reafirma el derecho a la justicia plasmado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEXTO. El tema que motiva la presente petición de consulta popular repercute en todo el territorio nacional e involucra al conjunto de la población, en términos del artículo 6 de la Ley Federal de Consulta Popular, al estar involucrados sus intereses e instituciones y dado que los hechos que la originan revisten por sí mismos una importancia y gravedad tal, que es preciso someterlos a este mecanismo de participación ciudadana.”

Ante lo descrito por los proponentes, los integrantes de esta Comisión destacamos lo siguiente:

Consideraciones

A) Constitucionalidad

Con fundamento en los artículos 35, fracción VIII, apartado 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracciones I y II



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

de la Ley Federal de Consulta Popular, se remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la petición de consulta popular suscrita por el Presidente de la República, a efecto de verificar su constitucionalidad.

El 1 de octubre de 2020, a través de resolución de su Pleno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, con seis votos a favor y cinco en contra, que la materia a someter, vía consulta popular, si resultaba ser constitucional, por lo que procedió a revisar si la pregunta propuesta deriva directamente de la materia de la consulta; que no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; que emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

En consecuencia y en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso b) de la fracción II del artículo 26 de la Ley Federal de Consulta Popular, dicho Tribunal constitucional modificó la pregunta original para asegurar que la misma cumpla con los parámetros constitucionales y legales establecidos para tal efecto, resultando en la siguiente:

¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?

Con motivo de lo anterior, para esta Comisión no pasa desapercibido que, por disposición de la fracción IV del artículo 26 del ordenamiento en cita, la pregunta contenida en dicha resolución no puede ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso y, como es razonable, tampoco puede realizarse un examen sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la materia, toda vez que dicho examen ya fue realizado por la autoridad competente en la materia, que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el Reglamento del Senado de la República; la Ley Federal de Consulta Popular, los integrantes de la Comisión de Gobernación, proponemos el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR.

ARTÍCULO PRIMERO. Es procedente la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO. La materia de consulta popular referida a la petición presentada por el Presidente de la República cumple con el requisito de trascendencia nacional que dispone el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Federal de Consulta Popular.

ARTÍCULO TERCERO. Es procedente convocar a las y los ciudadanos mexicanos a consulta popular para que se manifiesten sobre la pregunta contenida en la siguiente:

CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR

Artículo Único: El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción VIII, apartados 1o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción VI, de la Ley Federal de Consulta Popular

CONVOCA

A las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de CONSULTA POPULAR sobre la "*las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos*", la cual se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021, conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral, conforme a la metodología que apruebe, el cual será la única instancia calificadora.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

SEGUNDA. DIFUSIÓN.

La difusión de la Consulta Popular se llevará a cabo por los medios que determine la metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERA. PREGUNTA DE LA CONSULTA.

¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS?

SÍ ESTOY DE ACUERDO

NO ESTOY DE ACUERDO

CUARTA. UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

El Instituto Nacional Electoral determinará la ubicación de las casillas de la Consulta Popular, considerando, para ello, lugares de fácil acceso, así como su conformación e integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, difundirá, por los medios que el propio Instituto determine, el listado de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

QUINTA. JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR.

Apertura.

La jornada de la Consulta Popular se realizará el domingo 1 de agosto de 2021, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, dentro de las demarcaciones que determine el Instituto Nacional Electoral. A ella concurrirán todas las y los ciudadanos interesados en emitir su opinión.

Cierre.

Concluida la jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral declarará el cierre de ésta y procederá a realizar el escrutinio y cómputo.

Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral, como órgano superior



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

de dirección y única instancia calificadora, en el marco de sus atribuciones podrá suspender, de manera temporal o definitiva, el ejercicio en una o más mesas directivas de casilla, debiendo quedar asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante por personal del Instituto facultado para ello.

SEXTA. RESULTADOS DE LA CONSULTA.

La validación de los resultados de la Consulta Popular estará a cargo de la instancia calificadora.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria y en la metodología aprobada serán resueltos por el Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIO.

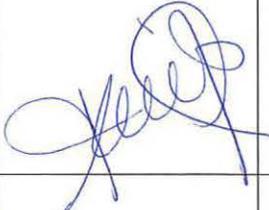
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Publíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, el día seis del mes de octubre del año dos mil veinte.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  <p>Sen. Mónica Fernández Balboa.</p>			
  <p>Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas.</p>			
  <p>Sen. Nadia Navarro Acevedo.</p>			
  <p>Sen. Rocío Adriana Abreu Artiano</p>			
  <p>Sen. José Narro Céspedes.</p>			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  <p>Sen. Juan José Jiménez Yáñez</p>			
  <p>Sen. María de Jesús Rodríguez Ramírez</p>			
  <p>Sen. Salomón Jara Cruz</p>			
  <p>Sen. María Merced González González</p>			
  <p>Sen. Damián Zepeda Vidales</p>			
  <p>Sen. Indira Rosales San Román</p>			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  <p>Sen. Antonio García Conejo</p>			
  <p>Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum</p>			
  <p>Sen. Claudia Edith Anaya Mota</p>			
  <p>Sen Noé Fernando Castañón Ramírez</p>			

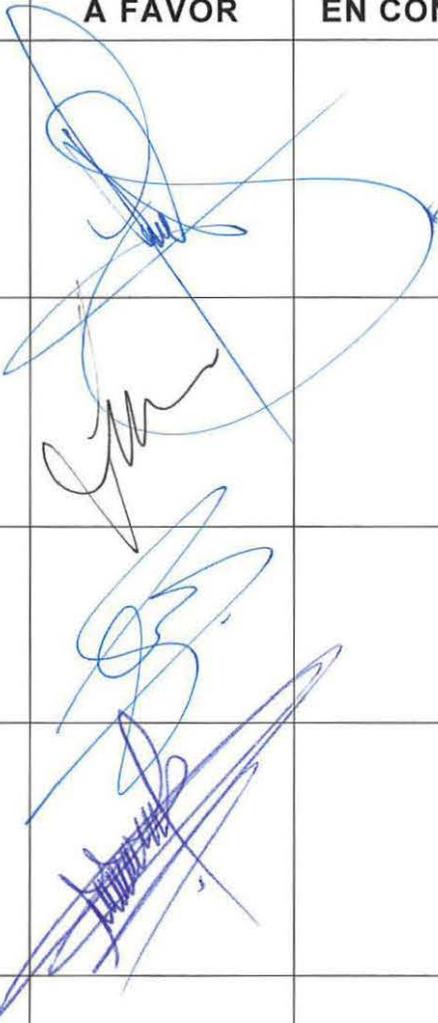


CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 141 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN ACUERDAN DECLARAR PERMANENTE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL 2020.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  <p>Sen. Mónica Fernández Balboa.</p>			
  <p>Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas.</p>			
  <p>Sen. Nadia Navarro Acevedo.</p>			
  <p>Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano</p>			
  <p>Sen. José Narro Céspedes.</p>			

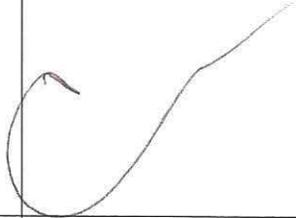


CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 141 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN ACUERDAN DECLARAR PERMANENTE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL 2020.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  Sen. Juan José Jiménez Yáñez			
  Sen. María de Jesús Rodríguez Ramírez			
  Sen. Salomón Jara Cruz			
  Sen. María Merced González González			
  Sen. Damián Zepeda Vidales			
  Sen. Indira Rosales San Román			



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 141 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN ACUERDAN DECLARAR PERMANENTE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL 2020.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  Sen. Antonio García Conejo			
  Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum			
  Sen. Claudia Edith Anaya Mota			
  Sen Noé Fernando Castañón Ramírez			



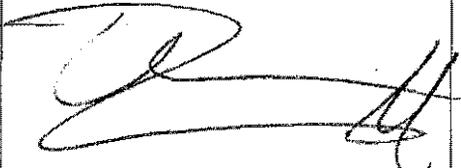
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Reunión Extraordinaria

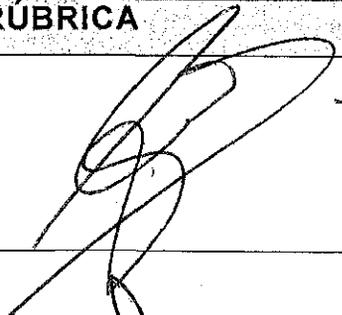
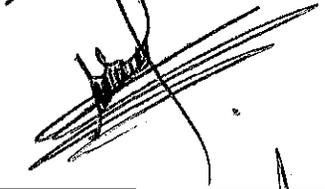
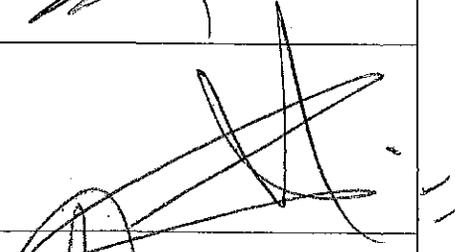
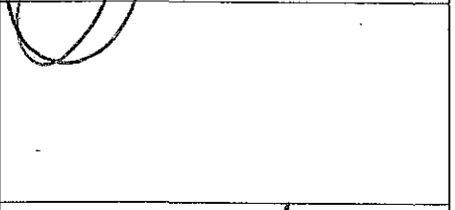
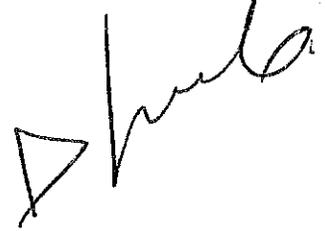
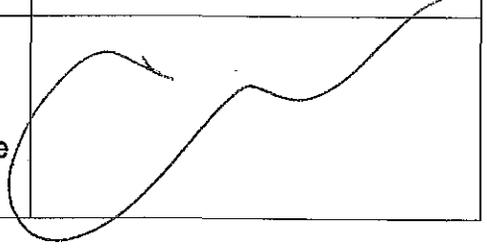
06 de octubre de 2020

10:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR (A)		RÚBRICA
  Sen. Mónica Fernández Balboa	Presidenta	
  Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas	Secretaria	
  Sen. Nadia Navarro Acevedo	Secretaria	
  Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano	Integrante	
  Sen. José Narro Céspedes	Integrante	
  Sen. Juan José Jiménez Yáñez	Integrante	
  Sen. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez	Integrante	

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR (A)		RÚBRICA
  <p>Sen. Salomón Jara Cruz</p>	Integrante	
  <p>Sen. María Merced González González</p>	Integrante	
  <p>Sen. Damián Zepeda Vidales</p>	Integrante	
  <p>Sen. Indira Rosales San Román</p>	Integrante	
  <p>Sen. Antonio García Conejo</p>	Integrante	
  <p>Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum</p>	Integrante	
  <p>Sen. Claudia Edith Anaya Mota</p>	Integrante	



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Reunión Extraordinaria
06 de octubre de 2020
10:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR (A)	RUBRICA
 Sen Noé Fernando Castañón Ramírez	Integrante 